



REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN COLÓN, QUERÉTARO

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
Proceso:	09/03/2017	15/03/2017 (No. 34 T. 1)	24/03/2017 (No. 18)
Reformas:	Sin reformas		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN COLÓN, QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.

Artículo 2. El Instituto es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines con domicilio en el Municipio de Colón, Querétaro y podrá tener representaciones en las Delegaciones o Subdelegaciones Municipales dependiendo de la capacidad orgánica, técnica y financiera.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Consejo: Consejo Directivo General del Instituto Municipal de la Juventud.
- Decreto: Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud.
- Desarrollo integral: Conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.
- Director: Director General del Instituto Municipal de la Juventud.
- Instituto: Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.
- Jóvenes: Las personas físicas originarias o radicadas en el Municipio de Colón, cuyas edades se encuentren ubicadas entre los 12 y 29 años de edad.
- Presidente: Al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4. El Instituto contará con los recursos financieros, materiales, técnicos, administrativos y humanos, necesarios para el cumplimiento oportuno de los objetivos previstos a desarrollarse por el Instituto Municipal de la Juventud a otorgarse por parte del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social dentro de la partida correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Objetivos y atribuciones del Instituto

Artículo 5. El instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Decreto; así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 6. El instituto tiene como objetivo general establecer políticas públicas de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de los jóvenes del Municipio y conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de atención a la juventud establezca el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Instituto tendrá por objeto los asuntos señalados en el artículo 3 del Decreto, así como los siguientes objetivos específicos:

- I. Crear, promover y ejecutar acciones y/o programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio buscando su incorporación y participación en la vida económica, laboral, cultural, social, deportiva y recreativa promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes de Municipio;
- II. Llevar a cabo la ejecución del Programa de Actividades Anual para el Desarrollo Integral de la Juventud de Colón;
- III. Propiciar condiciones para una mayor participación activa cívica, económica, comunitaria y social de los jóvenes de Colón; y
- IV. Promover y orientar la coordinación con las Dependencias Municipales para efficientar las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las atribuciones mencionadas en el artículo 4 del Decreto, así como las señaladas a continuación:

- I. Asesorar a las Dependencias y entidades municipales respecto de los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto;
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio buscando su pleno desarrollo para lograr su integración y participación en la sociedad;
- III. Crear y mantener un sistema de información que permita procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con los jóvenes del Municipio y del Estado generando una base de datos de consulta impresa y electrónica;
- IV. Dotar de información a las dependencias y entidades municipales para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones;
- V. Elaborar, actualizar y coordinar el Programa de Actividades Anual, revisando y evaluando en forma periódica su ejecución;
- VI. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa;
- VII. Impulsar programa que contenga acciones en beneficio de los jóvenes con capacidades diferentes;

- VIII. Investigar y documentar la situación de los jóvenes en las distintas zonas y comunidades del Municipio;
- IX. Presentar a través del Director, un informe de actividades semestral al Secretario de Desarrollo Social y ante el H. Ayuntamiento;
- X. Promover y difundir los derechos y obligaciones de las y los jóvenes del Municipio;
- XI. Y las demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO **De la organización del Instituto**

Artículo 9. El Instituto contará con la siguiente integración:

- I. Consejo Directivo General;
- II. Director General; y
- III. Área Operativa.

Dicha integración se encuentra acorde a lo establecido por el artículo 5 del Decreto.

CAPÍTULO CUARTO **Del Consejo Directivo General**

Artículo 10. El Consejo es el órgano de Gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran a dicho organismo.

Artículo 11. El Consejo se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto.
- III. Seis Consejeros que serán:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de la Juventud;
 - b) La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón;
 - c) El Secretario de Desarrollo Social;
 - d) El Director de Educación;
 - e) El Director del Deporte; y
 - f) El Coordinador de Cultura.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario a excepción del Director que deberá estar en todas las Sesiones del Consejo.

Artículo 12. El Consejo se renovará cada 3 años a partir del inicio de la administración municipal y sus cargos serán honorarios en lo referente al Instituto.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Analizar y aprobar las bases de la convocatoria para la entrega de un reconocimiento anual para los jóvenes destacados en el Municipio;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar y remitir la propuesta de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social para que por conducto de ésta sea tomado en consideración en su presupuesto y posteriormente sea enviado a la Secretaría de Finanzas para su incorporación y en su caso, aprobación de dichos documentos;
- III. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- IV. Aprobar el informe de actividades que deberá ser remitido por conducto del Director al Secretario de Desarrollo Social y al H. Ayuntamiento;
- V. Aprobar las modificaciones a la organización del instituto y someterlas a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación previa validación del Secretario de Desarrollo Social;
- VI. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Actividades para el Desarrollo Integral de la Juventud de Colón; vigilando que se cumpla con los lineamientos;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones que celebren;
- VIII. Desarrollar indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice;
- IX. Establecer las políticas y lineamientos generales para mejorar el funcionamiento del Instituto;
- X. Opinar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director;
- XI. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- XII. Revisar en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **Del Director General**

Artículo 14. El Director tiene a su cargo la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; así como de vigilar que los objetivos se cumplan.

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de las áreas técnicas administrativas que se autoricen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15. El Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá de contar con menos de veinticinco años al momento de su nombramiento.

Artículo 16. Son atribuciones del Director:

- I. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer el presupuesto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Elaborar el proyecto de Programa de Actividades Anual de la Juventud y someterlo a aprobación del Consejo;
- V. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos de los programas;
- VI. Informar al Consejo Directivo de manera semestral sobre los estados financieros del Instituto.
- VII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto.
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento un informe trimestral, sobre el ejercicio de sus funciones.
- IX. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto se realicen de manera coordinada.
- X. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto.
- XI. Proponer al Consejo los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por Instituto;
- XII. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto;
- XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades del Instituto.

- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XV. Someter a la autorización del Consejo Directivo los programas de atención a la juventud a cargo del Instituto.
- XVI. Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- XVII. Validar los manuales administrativos del Instituto y en su caso, someterlos a aprobación del Secretario de Desarrollo Social para que por su conducto sean remitidos a la Secretaría de Administración.
- XVIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO **Del Área Operativa**

Artículo 17. El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización del organismo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De las Sesiones**

Artículo 18. Las sesiones del Consejo podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán presididas por el Presidente Municipal.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al mes y las extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

Artículo 20. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través del Director mediante escrito con acuse de recibo o cualquiera otro medio aprobado por el Consejo.

Artículo 21. Para el caso de las sesiones ordinarias deberá notificarse por lo menos con 72 horas de anticipación y con veinticuatro horas cuando se trate de sesión extraordinaria.

Artículo 22. La convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo deberá expedirse por parte del Director y deberá contener: el lugar, fecha y hora de la Sesión; la lectura del acta de la sesión y el orden del día que se vaya a tratar.

Artículo 23. Podrán asistir invitados a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. Las invitaciones para que asistan los invitados a las sesiones deberán ser por escrito y remitidas por el Director General.

Artículo 24. Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra para expresar de manera ordenada y respetuosa las ideas en relación a los puntos tema de que se trate la sesión.

Artículo 25. Para la validez de los acuerdos del Consejo se requiere de la asistencia de la mitad de los integrantes más uno, debiendo estar presente el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26. Iniciada una sesión solo podrá suspenderse por causa justificada, previo acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 27. Todos los miembros del consejo tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones o acuerdos del Consejo, se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes.

Los miembros del Consejo deberán excusarse durante la Sesión donde se presente un asunto en el que tenga interés personal absteniéndose de votar.

Artículo 28. El Director deberá levantar el acta correspondiente de cada sesión que realice el Consejo misma que deberá estar debidamente firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido.

CAPÍTULO OCTAVO **De los servidores públicos**

ARTÍCULO 29. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las Condiciones Generales de Trabajo que se pacten y las demás disposiciones jurídicas aplicables y se considerará personal de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal del Municipio de “Colón Querétaro”.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

TERCERO.- Por única ocasión, el Consejo General deberá quedar constituido dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento en los medios de difusión señalados.